

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2008-65

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ORDENAR LA ACTIVACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL PERSONAL Y EQUIPO DE LAS FUERZAS MILITARES DE PUERTO RICO EN APOYO A LAS ACTIVIDADES DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL NOVENO GOBERNADOR ELECTO POR EL PUEBLO DE PUERTO RICO

- POR CUANTO:** El día 2 de enero de 2009, se efectuará la Toma de Posesión del Noveno Gobernador Electo por el pueblo de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Para dicho evento oficial se espera la participación de dignatarios tanto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América así como de otros países.
- POR CUANTO:** Las actividades de la toma de posesión requerirán el recibo y despedida, transportación y escolta a estos dignatarios, además de varias actividades protocolarias tales como revistas militares y ceremonias análogas.
- POR CUANTO:** Debido al número de dignatarios que estarán participando en los eventos oficiales y no existiendo los recursos adecuados para proveerles seguridad, escoltas, traductores y atención de carácter oficial a éstos, es necesario que la Guardia Nacional de Puerto Rico provea personal adiestrado para estos fines.
- POR CUANTO:** La participación de la Guardia Nacional de Puerto Rico es necesaria en el recibimiento protocolar y atención de escoltas de los dignatarios participantes conjuntamente y en colaboración con el Departamento de Estado, cuyo personal es insuficiente para las actividades oficiales que se llevarán a cabo en la Toma de Posesión.
- POR CUANTO:** Para la protección y seguridad, y para proveer escoltas es necesario el personal adiestrado con el que cuenta la Guardia Nacional de Puerto Rico, el cual deberá ejercer sus funciones con o sin uniforme de acuerdo a las tareas que les sean asignadas, principalmente aquéllos asignados a la seguridad en todos sus ámbitos, así como otras funciones en apoyo al Departamento de Estado.

asignados a la seguridad en todos sus ámbitos, así como otras funciones en apoyo al Departamento de Estado.

POR CUANTO: La Guardia Nacional de Puerto Rico sufragará los gastos relacionados con la presente Orden Ejecutiva con fondos asignados en el presupuesto general del año fiscal 2008-2009.

POR CUANTO: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador quien, al estar la autoridad militar subordinada a la autoridad civil, es el Comandante en Jefe de las Milicias y tiene facultad para llamarlas al Servicio Militar Activo Estatal.

POR CUANTO: El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, faculta al Gobernador para llamar a la Guardia Nacional de Puerto Rico al Servicio Militar Activo Estatal, entre otras cosas, para recibir, despedir, proveer servicios de transportación y escoltas a dignatarios y para participar en paradas, marchas, revistas militares, y ceremonias análogas.

POR CUANTO: El Ayudante General de Puerto Rico será el responsable de la operación militar requerida, de los efectivos, las armas y los servicios que vayan a utilizarse, y de los medios que deban emplearse en cumplimiento de la misión que se establece.

POR CUANTO: **YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ,** Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se ordena al Servicio Militar Activo a aquel sector de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sean necesarias para colaborar con las autoridades civiles en las actividades de la Toma de Posesión del Noveno Gobernador Electo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a fin de mantener el orden público, garantizar la seguridad a

dignatarios, tanto de Puerto Rico, Estados Unidos de Norte América como de los otros países visitantes y colaborar con la parte protocolaria de recibo, despedida, transportación y escolta a estos dignatarios, así como, servir de traductores y proveer aquellos otros servicios que sean necesarios.

SEGUNDO: Los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, así movilizadas, tendrán el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter.

TERCERO: Delego expresamente en el Ayudante General de Puerto Rico determinar la identidad de las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal, según las indicaciones o instrucciones que le transmita como Gobernador y Comandante en Jefe.

CUARTO: Autorizo al Ayudante General a entrar en aquellos gastos razonables que sean inherentes a la activación de las tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico indicados a continuación:

1. Compensación del personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal de conformidad con el Código Militar de Puerto Rico.
2. Comestibles para el personal militar activado.
3. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
4. Primas de seguro necesarias en la operación.
5. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación.
6. Gastos de hospitalización y médicos en que se incurran por razones de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, mientras estén en el desempeño de sus

deberes bajo dicha movilización y hasta que sean dados de alta por las autoridades médicas competentes.

7. Gastos de alquiler de autobuses y vehículos para la transportación del personal.
8. Cualesquiera otros gastos incurridos que fueren necesarios e imprescindibles para el desempeño de la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

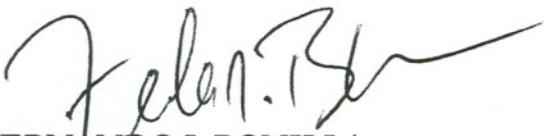
QUINTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 22 de diciembre de 2008.




ANÍBAL ACEVEDO VILA
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 30 de diciembre de 2008.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado